



C55/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN DE MÁSTER INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD KHWAJA YUNUS ALI (BANGLADESH).

Mediante escrito de 10 de abril de 2019, del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Doble Máster Internacional entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Kjawaja Yunus Ali (Bangladesh). Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de los mismos, precisando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de estos, determinando otras posibles causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.



Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de octubre de 2014, se aprueba la normativa de la Universidad de Oviedo sobre convenios de dobles titulaciones con otras universidades nacionales e internacionales.

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos”, en su artículo 45 dispone que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en el artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del Convenio, con indicación de la capacidad jurídica con la que actúa cada parte.

Constituye el objeto del mismo el establecimiento de las condiciones académicas y administrativas para el acceso de estudiantes de la titulación Máster Universitario de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Kjjwaja Yunus Alí a la Doble Titulación de Máster Universitario de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad de Oviedo.

Precisa las condiciones generales de actuación de las partes, conforme a la estructura de los convenios de doble titulación establecida en el artículo 2, del acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la normativa sobre convenios de dobles titulaciones nacionales e internacionales.

Establece una vigencia de cuatro años, contemplando la posibilidad de prórroga, que indica puede ser “automática” mientras haya estudiantes aceptados por ambas instituciones al programa de cooperación de titulación de máster que aún no hayan terminado sus estudios, al respecto se debe de precisar, que por precepto legal, las prórrogas han de ser acordadas de forma expresa por las partes con anterioridad al vencimiento del periodo inicial por un periodo máximo de cuatro años. También dispone que las instituciones firmantes puedan resolver anticipadamente el convenio a través de un escrito de renuncia que deberá ser remitido a la otra parte con 6 meses de antelación a la terminación del convenio, determinando en este caso, que ambas instituciones han de cumplir con los compromisos adquiridos con los estudiantes.



Prevé la creación de una Comisión de Seguimiento compuesta por el Coordinador Local de cada Institución EU4M y el de la Universidad de Kjwaja Yunus Ali, cuya función consistirá en el seguimiento e interpretación del convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de su ejecución. Dispone para el caso que las diferencias persistan, que estas se pueden sustanciar ante la Jurisdicción contencioso administrativa española ya que el presente convenio, en este momento sólo contempla la recepción de alumnos de la Universidad de Kjwaja Yunus Ali.

El texto viene acompañado de cinco anexos relativos, respectivamente, a “Responsables académicos y administrativos del convenio de doble máster”, “Sistema de créditos y calificación en la Universidad de Oviedo”, “Sistema de créditos y calificación en la Universidad de Kjwaja Yunus Ali”, “Requisitos académicos previos de los estudiantes”, “Plan de estudios y reconocimiento académico”.

En el texto del convenio se especifica su carácter administrativo y de conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de manifestar que se trata de un acuerdo internacional no normativo que no implica obligaciones financieras y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento.

Conclusión

El Convenio de doble titulación de Máster Internacional entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Kjwaja Yunus Ali (Bangladesh), se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente.

En Oviedo, a 12 de abril de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Eva María Cordero González

Fdo.: Rita Nespral Fernández